

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

**JANOS**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0547/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Janos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad de municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos.

7.- Vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.

8.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

- 9.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo
- 10.- Cementerios municipales.
- 11.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 12.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 13.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos, y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 14.- Por servicios que presenten en materia ecológica y de Protección Civil.
- 15.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales.
- 16.- Por el registro de participación en licitaciones públicas.
- 17.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalaciones de juegos electromecánicos.
- 18.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020; los siguientes:

<b>Janos</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.431762
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.431762
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.279842
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.431762

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.431762
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.431762
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.431762
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.308555
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.902405

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.528370

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.308555

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.522942

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% cuando este se efectúe en enero; 10% en febrero, y un 5% en marzo, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial y agua potable, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el trimestre; este

beneficio operara para una sola propiedad, que se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

A las operaciones de traslación de dominio de títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional, se les aplicará la tasa del 0%, sobre la base.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el mismo Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Janos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Janos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Janos**.

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1.- Licencia de uso de suelo o zonificación.</b>	
1. Habitacional	\$640.00
2. Comercio y Servicio	\$1,000.00
3. Tortillerías	\$1,000.00
4. Papelería	\$650.00
5. Escuelas	Exento
6. Comercial más de 1,000 m2 de construcción	\$2,000.00
7. Industrial Microindustria (Maquiladora)	\$5,000.00
8. Industria pesada	\$10,000.00

9. Vinos y licores, expendio de cerveza.	\$2,500.00
10. Velatorios y funerarias	\$2,000.00
11. Abarrotes pequeños (hasta 100m2)	\$250.00
12. Abarrotes medianos (hasta 150m2)	\$750.00
13. Abarrotes grandes (hasta 200m2)	\$2,500.00
14. Gasolineras, gaseras, recolectoras de desechos tóxicos, y otros giros específicos.	\$5,000.00
15. Restaurante bar, centros nocturnos, salones de eventos.	\$2,500.00
16. Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos	\$20,000.00
17. Granjas solares	\$25,000.00
<b>II.2.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1. Alineamiento de predio	\$400.00
2. Asignación de número oficial	\$22.00
<b>II.3.- Licencias de Construcción</b>	
1. Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	Exento
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	Exento

2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Industrial ligero	\$160.00 m2
2.2. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	\$15.00 m2
2.3. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.3.1. Públicos	Exento
2.3.2. Privados	\$40.00 m2
2.4. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.4.1. No Lucrativos	Exento
2.4.2. Lucrativos	\$10.00 m2
2.5. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.6. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	\$40.00m2
2.7. Grupo C Destinados a Comercios	\$15.00 m2
2.7.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$40.00 m2
2.7.2. Mercados	\$25.00 m2

2.8. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.)	
2.9. Grupo H Destinados a	
2.9.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	\$20.00 m2
2.9.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal	\$40.00 ml
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	\$480.00
<b>II.4.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$500.00
<b>II.5.- Licencias de Funcionamiento</b>	
1. Industrial Urbano	\$2,000.00
2. Industrial Pesada	\$2,200.00
3. Comercial Vecinal	\$350.00
4. Comercio más de 300 m2	\$2,000.00
5. Microindustria	\$3,000.00

6. Restaurante, Restaurante Bar, centro Nocturno, Licorería, Salón de Eventos, Bar	\$4,000.00
7. Restaurantes pequeños determinados por El Municipio	\$2,000.00
8. Funerarias	\$5,000.00
9. Gaseras, gasolineras	\$8,000.00
10. Panteones, Recolectoras de Desechos Tóxicos y otros giros específicos	\$3,500.00
<b>II.6.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	\$0.30
1.2. Vivienda de más de 1000 metros cuadrados	\$0.40
2. Comercio, servicio e industria	\$0.50
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	\$100.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	\$2.00
<b>II.7.- Servicios generales en los Rastros</b>	
1. Uso de corrales o báscula	

1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$50.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	\$60.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$20.00
1.4. Terneras	\$10.00
1.5. Avestruces	\$10.00
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	\$150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$200.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$140.00
2.4. Terneras	\$100.00
2.5. Avestruces	\$100.00
3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	\$30.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$15.00
3.4. Terneras	\$15.00
3.5. Avestruces	\$15.00
4. Refrigeración	

4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	\$50.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$20.00
4.1.4. Terneras	\$20.00
4.1.5. Avestruces	\$20.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	\$50.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	\$50.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$20.00
4.2.4. Avestruces	\$20.00
5. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	0.00
6. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$5.00
7. Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00

<b>Ganado Menor:</b>	Cría 1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>II.8.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>		
1. Constancias y certificaciones		\$100.00
2. Cartas de residencia		\$100.00
3. Otros documentos oficiales		\$100.00

<b>II.9.- Cementerios Municipales</b>	
1. Apertura de fosa	
1.1 Venta de fosas cada una, a 7 años	Exento
1.2 Venta de fosas cada una, a perpetuidad	\$1,000.00
<b>II.10.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual	Exento
1.2. Carga de materiales y mudanza, cuota anual	Exento
1.3. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
1.4. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes o Puestos fijos o semifijos	
2.1. Ambulantes, cuota diaria	\$50.00
2.2. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$600.00
2.3. Comerciantes por día espacio 3 x 3	\$50.00

<b>II.11.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	Exento
2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	Exento
3. Otros como mantas en la vía pública	Exento
<b>II.12.- Alumbrado público</b>	
<p><b>SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1. Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del</p>	

<p>Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>TARIFAS</p> <p>BIMESTRAL</p> <table border="0"> <tr> <td>Residencial</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>DAC Residencial</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>2 Comercial</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>3 Comercial</td> <td>5%</td> </tr> </table> <p>CLASIFICACIÓN</p> <table border="0"> <tr> <td>OM Comercial</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>HM Comercial MT</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>HS Comercial AT</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>HSL Comercial AT</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>HT Comercial</td> <td>2%</td> </tr> </table>	Residencial	5%	DAC Residencial	5%	2 Comercial	5%	3 Comercial	5%	OM Comercial	2%	HM Comercial MT	2%	HS Comercial AT	2%	HSL Comercial AT	2%	HT Comercial	2%	
Residencial	5%																		
DAC Residencial	5%																		
2 Comercial	5%																		
3 Comercial	5%																		
OM Comercial	2%																		
HM Comercial MT	2%																		
HS Comercial AT	2%																		
HSL Comercial AT	2%																		
HT Comercial	2%																		
<p>2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de</p>																			

Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
<b>II.13.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	Exento
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	Exento
3. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	\$30.00
<b>II.14.- Servicio de Bomberos</b>	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Exento
1.2. Casa Habitación	Exento
2. Por inspección general	Exento
3. Revisión de extintores, por unidad	Exento

<b>II.15.- Mercados y centrales de abastos</b>	
1. Cuota mensual, por metro cuadrado	\$100.00
<b>II.16.- Servicio de Agua y Drenaje mensual</b>	
1. Tarifa domiciliaria	100.00
2. Tarifa domiciliaria con credencial INAPAM	50.00
3. Tarifa comercial (comercios pequeños)	120.00
4. Tarifa comercial (hoteles, restaurantes y otros)	\$250.00
5. Conexión a drenaje incluye tubería, y mano de obra por Metro Lineal	\$200.00
5.1 Conexión a drenaje incluye tubería, cemento y mano de obra por M (quebrando cemento)	\$1,000.00
6. Conexión a red de agua potable incluye tubería y mano de obra por Metro lineal	\$60.00
6.1 conexión a red de agua potable incluye tubería, cemento y mano de obra por M (quebrando cemento)	\$600.00
<b>II.17.- Permisos Para Eventos</b>	
1. Baile particular	\$200.00
2. Baile Comercial	\$2,500.00
3. Circos	\$1,500.00

4. Exhibiciones y concurso	\$1,500.00
5. Becerradas y Novilladas	\$2,000.00
6. Peleas de gallos	\$2,000.00
7. Otro evento	\$1,500.00
<b>II.18.- Área de Protección Civil</b>	
1. Revisión de programas internos a:	
a) Micro Empresas	\$200.00
b) Pequeñas Empresas	\$1,000.00
c) Grandes empresas	\$1,500.00
d) Pequeñas industrias	\$2,000.00
e) Medianas industrias	\$2,500.00
f) Grandes industrias	\$5,000.00
2. Acopio de materiales inflamables y/o leña	\$500.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>III.1.- Área de Desarrollo Rural</b>	
1.1. Limpieza de terrenos por hora (máquina retroexcavadora)	\$750.00

1.2 Limpieza de terrenos por hora (maquinaria cargador frontal)	\$950.00
1. Acarreo de materiales (tierra, grava y arena) km	\$65.00
2. Trabajos con máquina caterpillar por hora	\$1,600.00
3. Permiso para transportar leña	\$600.00
<b>III.2.- Área de Servicios Públicos</b>	
1. Retiro de escombros por dompe	\$600.00
2. Apoyo en limpieza de patios m2	\$50.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
1. Daño al medio ambiente	\$600.00
2. Daño al medio ambiente flora	\$600.00
3. Daño al medio ambiente Fauna	\$600.00
4. Desecho de material peligroso	\$1,000.00
5. Desechos de basura en lugares no aptos	\$500.00
6. Animales de granja en casa habitación (zona urbana)	\$400.00
7. Maltrato animal	\$1,000.00
8. Arrojo de animales muertos en vía pública	\$1,000.00
9. Arrojo de desechos de animales en vía pública	\$300.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Janos  
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Janos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	2,907,498.20	
Contribuciones		-	
Derechos		1,584,794.11	
Productos		71,443.01	
Aprovechamientos		97,585.81	
<b>Total de Ingresos Locales</b>	\$		<b>4,661,321.13</b>

**Participaciones**

Fondo General de Participaciones	\$	17,284,883.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,301,627.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		816,078.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		427,377.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,005,645.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		399,340.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		432.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		322,153.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		403,788.00	
Fondo ISR		47,389.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		4,789,354.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>28,798,066.00</b>

**Aportaciones**

F.I.S.M.	\$	7,492,280.00	
F.A.F.M.		8,069,627.00	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>15,561,907.00</b>

**Total Global** \$ **49,021,294.13**